

CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS
FUNDACIÓN 365 TEJIDOS



En Santiago, a 31 de julio de dos mil veinticinco, comparece doña **GETSIVA ESTEFANIA VON BORRIES VALLEJOS**, chilena, casada, arquitecta, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos setenta y dos mil setecientos noventa y uno guion seis; doña **LUISA XIMENA VALLEJOS ALFARO**, chilena, casada, gerente general RVB Ingeniería, cédula de identidad diez millones ochocientos treinta y siete mil setecientos nueve guion siete; y, don **JUAN FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SEPULVEDA**, chileno, casado, gerente de finanzas, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y uno guion nueve; todos domiciliados, para estos efectos, en calle Badajoz número cien, oficina quinientos veintitrés, comuna de Las Condes, región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación 365 Tejidos”.

TITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, de la región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “Fundación 365 Tejidos”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover la ayuda social mediante el desarrollo de habilidades manuales, en particular la confección de prendas tejidas a mano por voluntarios/as tejedores/as. De esta manera, por una parte, se fomentará el desarrollo de las habilidades manuales, y por el otro, se realizarán donaciones derivada de la confección de las prendas tejidas a mano por voluntarios/as tejedores/as, de forma tal de ayudar a segmentos de la población vulnerable, tales como hogares de ancianos, hogares para personas en situación de calle, hogares de niños, entre otros. Para el cumplimiento de dichas finalidades, y sin que el siguiente listado sea taxativo, la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: (a) Promover la

organización y participación ciudadana en sus diferentes formas o niveles, vinculado al objeto de la Fundación;

(b) Financiar y ejecutar proyectos u obras que tengan como fin o propósito la realización del objeto general señalado en la primera parte de este artículo tercero; (c) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; (d) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; (e) Promover a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación y cualquiera otra actuación de toda especie relacionada con los fines que acuerde el directorio; (g) Realizar campañas públicas de sensibilización en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; (h) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; (i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y, (j) en general, desarrollar todas las actividades que dispongan o acuerden sus órganos de administración y que digan relación con el cumplimiento de los objetos y fines de la Fundación, pudiendo, para estos efectos, celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá, asimismo, invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón y medio de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de la suma de dinero referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, (b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme con las siguientes reglas: (i) estricta relación con los fines por los que la Fundación fue formada; (ii) trámites administrativos de la Fundación; y, (iii) desarrollo de diagnósticos e implementación



de proyectos afines al objeto de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos deberán ser personas con niveles de vulnerabilidad y escasos recursos, y personas o grupos que hayan sufrido un detrimento patrimonial relevante a consecuencia de catástrofes naturales u otro tipo de eventos fortuitos.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del directorio de la Fundación deberán ser designados por la mayoría absoluta de los Fundadores y durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente en dos ocasiones, a fin de completar, en total, tres períodos en dicha función sean sucesivos o no. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director a quien reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. El directorio celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico registrada por los directores en la Fundación; y las que sean



extraordinarias, deberán indicar su objeto, siendo este último el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión otro tema de interés de la Fundación. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio o de la persona que, en su ausencia, lo reemplace en el cargo. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, de forma tal que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y por lo tanto, emitir su voto. Esta participación telemática será certificada por el presidente del directorio o de la persona que, en su ausencia, lo reemplace en el cargo, debiendo constar este hecho en el acta que se levante de dicha reunión.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio: (a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (b) Designar a los miembros del directorio reemplazantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Octavo precedente; (c) Designar al presidente, secretario y tesorero, una vez finalizado los periodos; (d) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (e) Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; (f) Nombrar y contratar al personal de la Fundación, fijándole sus remuneraciones y funciones; (g) Contratar asesores y profesionales externos a la Fundación para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin que estos adquieran el carácter de empleados; (h) Renovar el personal; (i) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerde el propio directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más de sus directores, o en una persona ajena a la entidad; (k) Aprobar y aplicar los reglamentos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (l) Interpretar y reglamentar estos estatutos cuando fuere necesario; (m) Modificar o proponer la modificación de los presentes estatutos; (n) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; (ñ) Aprobar la admisión de los miembros



colaboradores de que trata el Título IV; y, (o) Ejercer las demás funciones y tareas que le encomienden estos estatutos y las normas que le fueren aplicables a la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; solicitar y retirar toda clase de dispositivos electrónicos o analógicos para la administración de sus cuentas bancarias; solicitar y retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más de sus directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, ^{casos en los} cuales será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente del directorio: (a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (b) Convocar y presidir las reuniones de directorio; (c) Ejecutar los acuerdos del directorio; (d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y, (e) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. El secretario del directorio tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, el secretario será reemplazado por el director que designe el directorio al efecto.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio al efecto.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Décimo Noveno: El directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores de la Fundación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la institución, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad física absoluta de al menos dos de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo de los Fundadores, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución voluntaria solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Fundación Von Borries", rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos veinte mil dieciséis guion ocho. En caso de que "Fundación Von Borries" se encuentre disuelta al momento de la disolución de la Fundación, el directorio de esta última elegirá por el quórum de dos tercios de los directores asistentes a otra entidad con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro que posea objetivos similares a los de la Fundación, a fin de que los bienes de esta última pasen a aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designa al directorio inicial de la Fundación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos durante los dos años posteriores al respectivo registro de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación: (a) doña **Getsiva Estefania Von Borries Vallejos**, ya individualizada en este acto, quien ejercerá el cargo de Presidenta de la Fundación y, por tanto, podrá representarla en los términos descritos en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los estatutos de la Fundación; (b) doña **Luisa Ximena Vallejos Alfaro**, ya individualizada en este acto, quien ejercerá el cargo de Secretaria de la Fundación; (c) don, **Juan Francisco**

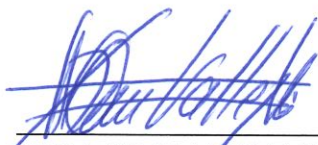


Javier Rodríguez Sepúlveda, ya individualizado en este acto, quien ejercerá el cargo de Tesorero de la Fundación.

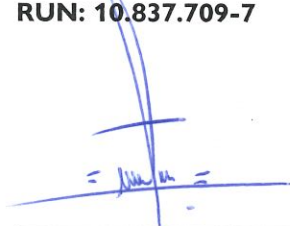
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Daniela Elizabeth Navarro Scholz, cédula de identidad número diecinueve millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y uno guion cuatro, y doña Michelle Taylor De Blasi, cédula de identidad número dieciocho millones, ciento sesenta y ocho mil doscientos veinticinco guion seis, y a cualquiera de los Fundadores, ya individualizados en este acto, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual o conjuntamente, de forma indistinta, solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación.



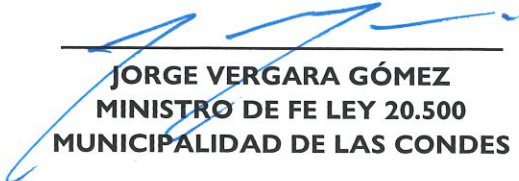
GETSIVA ESTEFANIA VON BORRIES VALLEJOS
RUN: 16.572.791-6



LUISA XIMENA VALLEJOS ALFARO
RUN: 10.837.709-7



JUAN FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SEPULVEDA
RUN: 16.558.931-9



JORGE VERGARA GÓMEZ
MINISTRO DE FE LEY 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES





MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/VDLN

DASE CONFORMIDAD LEGAL A LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN 365 TEJIDOS
RESOLUCIÓN SM 417 /2025
LAS CONDES, 31 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El día de hoy, doña **Daniela Elizabeth Navarro Scholz** depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN 365 TEJIDOS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada autorizada por funcionario municipal autorizado por el Alcalde.

2° Que se acompañó el Informe U.P.J N°2660 fechado a 07 de mayo de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 07 de mayo de 2025, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN 365 TEJIDOS** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes penales de los miembros del directorio inicial.

4° Que consta el poder de doña **Daniela Elizabeth Navarro Scholz** en la escritura ya individualizada.

CONSIDERANDO:

Que, no existiendo reparos de legalidad, se procede a dar curso al presente proceso de constitución de persona jurídica.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

DASE la conformidad legal a la constitución de estatutos de la **FUNDACIÓN 365 TEJIDOS**, que consta en escritura privada firmada por funcionario municipal autorizado por el Alcalde.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal salvo si el interesado solicitare hacerla personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.07.31
09:01:16 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL